

Resolución Administrativa No.133-2022
(De 27 de septiembre de 2022)

Por la cual se rechaza de plano por improcedente las observaciones presentadas por la empresa Consultora Tecnológica, S.A., en contra del segundo Informe de Valoración del Grupo de Técnicos o Expertos Especialistas en el Objeto Contractual para el proyecto No.61297, denominado “SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI) TERCERA COMPAÑÍA (PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR), ubicado en el distrito y provincia de Panamá.

EL SUSCRITO DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS) EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los efectos del Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo No.608 de 2 de octubre de 2020, se crea la Dirección de Asistencia Social (DAS), como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia, orientada a la adquisición, suministro de bienes y servicios, y a la ejecución de obras y proyectos dirigidos a realizar acciones focalizadas tendientes a combatir la pobreza de manera sostenida y a socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana.

Que los numerales No. 3, 4 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo No.608 de 2 de octubre de 2020, establece entre las funciones del Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS), administrar los recursos asignados a la DAS, tramitando su ejecución de forma expedita, con estricto apego a la normativa aplicable garantizando a la vez, que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia, celeridad y dictar actos administrativos relacionados a la ejecución de procedimientos administrativos precontractuales, conducentes a la suscripción de contratos, la inspección y liquidación de los proyectos contratados por la DAS.

Que conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Especial de Contratación creado mediante el Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, la entidad llevó a cabo el día 29 de julio de 2022, el Acto de selección de contratista, para el proyecto No.61297, denominado “SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI) TERCERA COMPAÑÍA (PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR), ubicado en el distrito y provincia de Panamá, para el que se recibieron las siguientes propuestas:

| No. | Proponente | Monto Ofertado |
|-----|--|----------------|
| 1 | CONSULTORA TECNOLÓGICA, S.A. (1:32 P.M.) | B/. 113,890.80 |
| 2 | TRI STAR CENTROAMERICA, S.A. (1:37 P.M.) | B/. 118,000.00 |

Que luego de una recibido el informe del grupo de expertos, la Dirección Nacional, mediante Resolución Administrativa No.122-2022 de 31 de agosto de 2022, ordenó Anular el Informe de Valoración del Grupo de Técnicos o Expertos Especialistas, para el proyecto No.61297 de fecha 24 de agosto de 2022 y Ordenó una nueva evaluación por un nuevo grupo de técnicos y expertos.



Que el día 22 de septiembre de 2022, se publicó en la página electrónica de la Dirección de Asistencia Social (DAS), el segundo Informe de Valoración del Grupo de Técnicos o Expertos, quienes recomendaron se adjudicará a la empresa TRI STAR CENTROAMERICA, S.A., el proyecto No. 61297 denominado “SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI), TERCERA COMPAÑÍA”, (PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR), ubicado en el distrito y provincia de Panamá, por considerar que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargo.

Que la empresa CONSULTORA TECNOLÓGICA, S.A., presentó observaciones al Informe de Valoración, señalando que la empresa TRI STAR CENTROAMERICA, S.A., no cumple con una serie de requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Que conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Especial de Contratación creado mediante el Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, no se contempla la posibilidad de interponer objeciones al segundo informe del Grupo de Técnicos o Expertos, porque el uso excesivo de las acciones desvirtuaría el carácter especial sumario que consagra el Decreto en comento, ya que lo que se busca es que el Estado, pueda satisfacer las necesidades imperiosas cumpliendo con un mínimo de pasos, pero garantizando la transparencia en el proceso.

Que en vista que el Reglamento Especial de Contratación, no contempla la posibilidad de interponer objeciones al segundo informe, y como al parecer hay un vacío en ese sentido; debemos aplicar el artículo 28 del mismo cuerpo legal, según el cual “los vacíos que pudiesen generarse por lo no regulado en este procedimiento especial de contratación, serán realizadas por la DAS conforme la normativa y procedimientos de selección de contratista comunes que se establecen en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, sobre Contrataciones Públicas y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Que, en ese orden de ideas, nos remitimos al procedimiento común para la licitación pública contenido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que la define como “el mecanismo de selección de licitación pública, como el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00)”.

Indica dicho artículo en su inciso 13 que, transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión.

Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE las observaciones presentadas por la empresa Consultora Tecnológica, S.A., en contra del Segundo Informe de Valoración del Grupo de Expertos o Especialistas en el objeto contractual para el proyecto No.61297, denominado “SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI) TERCERA COMPAÑÍA (PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR), ubicado en el distrito y provincia de Panamá, por las razones externadas en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

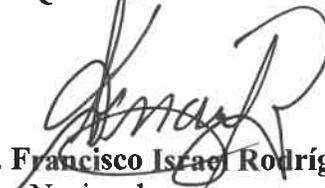
SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en la página electrónica de la Dirección de Asistencia Social (DAS), por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.



TERCERO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución de Administrativa, no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo No.608 de 2 de octubre de 2020, Reglamento Especial de Contratación Bajo el Procedimiento de Especial Conforme a la Ley de Presupuesto y la Ley de Contratación Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Licdo. Francisco Israel Rodríguez
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social




FIR/MaT/ma